

Además, Excmo. Sr., vuestra disposición es atentatoria á la Constitución del Estado, porque pone en manos de tribunales que no son los de justicia, nuestra propiedad, adquirida legalmente al amparo de una ley en condiciones tales de libertad que por ningún concepto debe alterar un Real decreto, no ya solamente porque jamás puede éste modificar la Constitución del Estado, sino porque lo que en él se preceptúe en modo alguno ha de perjudicar derechos adquiridos, y nunca, absolutamente nunca, ser admitido ni acatado sin protesta si obliga á que actos de un ciudadano español sean juzgados por tribunales incompetentes y sin responsabilidad establecida; por entidades que carecen de condiciones y de hábito de juzgar; por Juntas cuyos individuos han de estar en lucha con los acusados, ya que viven de una misma clase de trabajo, y por tanto ha de suscitarse con tal motivo la competencia, siquiera ella sea digna; por jueces, en fin, á los que se considera de modo distinto de los de derecho, ya que se les exige un tiempo de ejercicio profesional en una localidad, mayor que el que puede permanecer un magistrado en una Audiencia sin ser motivo de traslado. Y esta última causa que se estima de alta justicia en los hombres cuya misión y carrera es juzgar, esta condición establecida en los tribunales ordinarios, para apartar, en lo posible, la parcialidad que las inclinaciones particulares engendra; no se tiene en cuenta para los jueces que han de decidir del honor de un médico, sin codificación alguna y dejando al arbitrio ó capricho personal la imposición de una tan grave pena como es la suspensión del ejercicio profesional.

Dígnese V. E. reflexionar detenidamente en este asunto; examine estas atribuciones, y sin gran esfuerzo comprenderá el sinnúmero de abusos que pueden originarse, los disturbios de que han de ser causa, ya que con solo la malquerencia de algunos individuos de la Junta de gobierno, puede un médico honrado verse privado de los elementos indispensables á su vida y á la de sus hijos. Tenga en consideración que la clase médica es por lo general pobre, que no posee otro medio de subsistir que su trabajo profesional, y por tanto, si por una falta debiera condenarse á toda clase de privaciones al médico, sus hijos y su familia no pueden ser castigados, aunque sea indirectamente, á estas mismas privaciones más que por las leyes generales del Estado que rigen á los ciudadanos todos, las que dan derecho á que los actos del que los sustenta sean medidos y juzgados con las garantías de justicia que á los demás alcanzan: nunca constituyendo una entidad aparte dentro de la nación española.

Si esto fuera suficiente para poner de relieve los graves defectos de la nueva organización, bastaría á demostrarlos el hecho de que no se establecen los mismos trámites para los premios que para los castigos, pues aquéllos han de ser acordados por unanimidad, lo que los hace poco menos que imposibles, y éstos pueden imponerlos las Juntas por mayoría y sin aprobación del Co-